presos, designando el motivo porque lo están, i por órden de qué autoridad.

21. Pasar los primeros de cada mes tres estados, uno al Gobernador departamental, otro al Juez del Crímen i el tercero al Alguacil Mayor, en que se espresen los reos que han entrado, los que han salido, los que existan, i los artículos de vestuarios u otros usos de los presos, espresando los de que se carezca o sean precisos para el servicio de la cárcel.

22. Mantener en depósito i bajo una lista las especies que se quitaren a los reos, las cuales no podrán entregar a estos, sin órden del Juez.

23. Tener un inventario de los muebles, herramientas i demas útiles del establecimiento, respondiendo de los que por su culpa se menoscaben o pierdan.

24. Cumplir i hacer cumplir tambien a los demas empleados todas las disposiciones relativas al arreglo interior de la cárcel, prevenidas en este reglamento, dando cuenta al Juez del Crímen o al Alguacil Mayor, de las faltas que notare en aquellos.

Art. 36. El Alcaide es responsable, con arreglo a las leyes, de los presos que se fugaren por falta de cuidado o por neglijencia de su parte; i con el objeto de que pueda ejercer debidamente la vijilancia de la cárcel, el reten del cuerpo de guardia que debe entrar a la hora de retreta a lo interior del establecimiento, será proporcionado al número de centinelas que deban relevarse, i estará sujeto a la inmediata órden del mencionado Alcaide.

Art. 37. El Alcaide, que tendrá su habitacion en el mismo recinto de la cárcel, no admitirá en sus piezas a ningun reo; no podrá comer con ellos,